

# INTRODUCCIÓN

## La importancia de la Ley

Cuando Wyclif escribió de su Biblia inglesa que “Esta Biblia es para el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, su declaración no llamó la atención en lo que se refería a su énfasis en el carácter primordial de la ley bíblica. Todos sostenían que la ley debía ser la Ley de Dios; en lo que se diferenciaba el criterio de Wycliff de la opinión aceptada era en que las personas no solo debían leer la Ley y conocer la Ley, sino que en cierto sentido debían también gobernar y ser gobernadas por ella. En ese punto Heer tiene razón al decir que “Wyclif y Hus fueron los primeros en demostrar a Europa la posibilidad de una alianza entre la universidad y el anhelo de salvación del pueblo. Era la libertad de Oxford la que sustentaba a Wyclif.”<sup>1</sup> La preocupación no era tanto con la Iglesia ni el Estado como con el gobierno por la ley escrita de Dios.

Brin ha dicho que el orden social hebreo difería de todos los demás en que se creía fundamentado y gobernado por la ley de Dios, que la había dado específicamente para el gobierno del hombre.<sup>2</sup> No menos que el antiguo Israel, la Cristiandad creía que ella era el reino de Dios, porque estaba gobernada por la ley de Dios como se exponía en las Escrituras. Había interpretaciones de esa ley, variaciones de ella, y laxitud en la fidelidad a ella, pero la Cristiandad se veía como el nuevo Israel de Dios y no menos sujeta a Su ley.

Cuando la Nueva Inglaterra comenzó su existencia como entidad legal, su adopción de la ley bíblica fue tanto un regreso a la Escritura como un retorno al pasado de Europa. Era un nuevo comienzo sobre los términos de los viejos cimientos. No fue un comienzo sencillo, porque los numerosos siervos que llegaron con los Puritanos más tarde se rebelaron a gran escala contra toda ley y orden bíblicos.<sup>3</sup> No obstante, era un regreso decidido a los fundamentos del cristianismo. Así, los registros de la Colonia de New Haven muestran que la ley de Dios, sin ningún tipo de innovación, fue hecha la ley de la Colonia.

*Marzo 2, 1641/2:* Y según el acuerdo fundamental confeccionado y publicado con completo y general conocimiento, cuando la plantación comenzó y el gobierno fue establecido, que la ley judicial

- 
1. Friedrich Heer, *The Intellectual History of Europe* (Cleveland: The World Publishing Co., 1966), p. 184.
  2. Joseph G. Brin, “The Social Order Under Hebrew Law,” *The Law Society Journal*, vol. VII, no. 3 (agosto 1936), pp. 383-387.
  3. Henry Bamford Parkes, “Morals and Law Enforcement in Colonial England,” *The New England Quarterly*, vol. 5 (Julio 1932), pp. 431-452.

de Dios dada por Moisés y explicada en otras partes de la Escritura, como que es un muro y un vallado a la ley moral, y no es ceremonial ni típica, ni tiene ninguna referencia a Capaán, tiene en sí una equidad eterna y debe ser la regla para sus procedimientos.<sup>4</sup>

*Abril 3. 1644:* Fue ordenado que las leyes judiciales de Dios como fueron presentadas por Moisés... fueran una regla para<sup>5</sup> todas las cortes de esta jurisdicción en sus procedimientos contra los ofensores...

Thomas Sheppard escribió en 1649: “Porque todas las leyes, sean ceremoniales o judiciales, pueden ser referidas al Decálogo como apéndices de él, y así abarcar todas las demás leyes como un sumario suyo.”<sup>6</sup>

Es iluso sostener que esas opiniones eran simplemente una aberración puritana en vez de una práctica bíblica verdadera y un aspecto de la vida cotidiana de la Cristiandad. Es una herejía moderna la que sostiene que la ley de Dios no tiene significado ni fuerza obligatoria para el hombre de hoy. Eso es una faceta de la influencia humanista y del pensamiento evolutivo en la iglesia, y postula un dios que evoluciona y se desarrolla. Este dios “dispensacional” se expresó mediante la ley en una época anterior; más tarde se expresó por medio de la gracia solamente, y ahora quizás se esté expresando de una tercera forma. Pero ese no es el Dios de la Escritura, cuya gracia y ley siguen siendo las mismas en cualquier época porque Él, que es el señor absoluto y soberano, no cambia ni necesita cambiar. La fortaleza del hombre está en lo absoluto de su Dios.

Intentar estudiar las Escrituras sin un estudio de su ley es negarlas. Intentar comprender la civilización occidental separada del impacto que ha tenido sobre ella la ley bíblica es buscar una Historia ficticia y rechazar veinte siglos con todo su progreso.

Los *Institutos de la Ley Bíblica* tienen como propósito revertir esa tendencia actual. Se les llama “Institutos” en el sentido antiguo de la palabra, es decir, principios fundamentales (en este caso, de la ley) porque se pretende que sean un comienzo, una consideración instituyente de esa ley que debe gobernar la sociedad, y que gobernará a la sociedad bajo Dios.

## 1. La vigencia de la Ley bíblica

Una característica básica de las iglesias y de la predicación y enseñanza bíblicas actuales es el antinomianismo, la posición contraria a la ley. El antinomianista cree que la fe liberta al cristiano de la ley, de manera que

4. Charles Hoadly, ed., *Records of the Colony and Plantation of New Haven from 1638 to 1649* (Hartford: por el Editor, 1857), p. 69.

5. *Ibid.*, p. 130.

6. John A. Albro, ed., *The Works of Thomas Shepard, III, Theses Sabbatical* (1649) (Boston: Doctrinal Tract and Book Society, 1853; Nueva York: AMS Press, 1967), p. 49.

No está fuera de la ley, sino más bien muerto para la ley. No hay base para el antinomianismo en ninguna parte de las Escrituras. La expresión “muerto a la ley” sí aparece en las Escrituras (Gálatas 2:9; Romanos 7:4), pero se refiere al creyente en relación con la obra expiatoria de Cristo como representante y sustituto del creyente; el creyente está muerto para la ley como una sentencia, como una condena legal a muerte contra él; Cristo murió por él, pero el creyente está vivo para la ley como justicia de Dios. El propósito de la obra expiatoria de Cristo era devolver al hombre a una condición de guardador del pacto en vez de violador del pacto; permitirle al hombre cumplir la ley al librarlo de “la ley del pecado y de la muerte” (Romanos 8:2), “para que la justicia de la ley se cumpliera en nosotros” (Romanos 8:4). El hombre es restaurado a una posición de guardador de la ley. La ley, por tanto, tiene una posición de preeminencia en la condenación del hombre (como una sentencia de muerte contra el hombre pecador) en la redención del hombre (en que Cristo murió; Quien, a pesar de ser el perfecto cumplidor de la ley como el nuevo Adán, murió como sustituto del hombre) y en la santificación del hombre (en que el hombre crece en gracia a medida que crece en la obediencia a la ley, porque la ley es la forma de santificación).

El hombre, cuando es quebrantador del pacto, está en “enemistad con Dios” (Ro. 8:7) y sujeto a la “ley del pecado y de la muerte” (Ro. 8:2), mientras que el creyente está bajo “la ley del Espíritu de vida en Cristo Jesús” (Ro. 8:2). La ley es una sola: la ley de Dios. Para el hombre que está en el pabellón de los condenados a muerte de una prisión, la ley es muerte; para el hombre piadoso, la misma ley que coloca a otro en el pabellón de la muerte es vida, porque lo protege a él y a su propiedad de los criminales. Sin la ley, la sociedad colapsaría en la anarquía y caería en las manos de los gamberros. La ejecución fiel y completa de la ley es muerte para el asesino, pero es vida para el piadoso. De igual manera, la ley en su juicio contra los enemigos de Dios es muerte; la ley en su cuidado sostenedor y bendiciones es, para el que la obedece, un principio de vida.

Dios, cuando creó al hombre, le ordenó someter la tierra y ejercer dominio sobre ella (Génesis 1:28). El hombre, al intentar establecer un dominio aparte y una jurisdicción autónoma sobre la tierra (Génesis 3:5) cayó en el pecado y la muerte. El Creador, para restablecer el Reino de Dios, llamó a Abraham y luego a Israel, para que fuera Su pueblo, sometiera la tierra y ejerciera dominio bajo Dios. La ley, según fue dada por medio de Moisés, establecía las leyes de la sociedad piadosa, de un verdadero desarrollo para el hombre bajo Dios, y los profetas reiteradamente llamaron a Israel a este propósito.

El propósito del advenimiento de Cristo fue en términos de este mismo mandato de creación. Cristo, como el nuevo Adán (1 Corintios 15:45) guardó la ley perfectamente. Como portador del pecado de los elegidos, Cristo murió para hacer expiación por los pecados de ellos, para restaurarlos a su posición de justicia bajo Dios. Los redimidos son llamados de nuevo al propósito original del hombre, a

ejercer dominio bajo Dios, a ser guardadores del pacto y a cumplir “la justicia de la ley” (Romanos 8:4). La ley sigue siendo fundamental para el propósito de Dios. El hombre ha sido restablecido al propósito y llamado originales de Dios. La *justificación* del hombre es por la *gracia* de Dios en Jesucristo; la *santificación* del hombre es por la *ley* de Dios.

Como nuevo pueblo escogido de Dios, a los cristianos se les manda a hacer lo que no pudieron hacer Adán en Edén ni Israel en Canaán. Aún está vigente el mismo pacto, pero con diferente administración. El hombre es exhortado a crear la sociedad que Dios requiere. La determinación del hombre y de la Historia es de Dios, pero la aplicación de la ley de Dios es a este mundo. “El ocuparse del Espíritu es vida y paz” (Ro. 8:6), y ocuparse del Espíritu no es ser del otro mundo, sino aplicar los mandatos de la Palabra escrita a este mundo, bajo la guía del Espíritu Santo.

Un cristianismo sin ley es una contradicción de términos: es anticristiano. El propósito de la gracia no es dar de lado a la ley, sino cumplir la ley y permitir al hombre guardar la ley. Si la ley era tan importante a los ojos de Dios que requirió la muerte de Jesucristo, el unigénito Hijo de Dios, para hacer expiación por los pecados del hombre, resulta raro que Dios entonces ¡proceda a abandonar la ley! El propósito de la ley no es la ilegalidad, ni el propósito de la gracia es un desprecio sin ley por el Dador de la gracia.

El creciente desacato a la ley y el orden debe atribuirse ante todo a las iglesias y su persistente antinomianismo. Si las iglesias son laxas con respecto a la ley, ¿no harán lo mismo las personas? Y la ley civil no puede ser separada de la ley bíblica, porque la doctrina bíblica de la ley incluye todas las leyes: civiles, eclesiásticas, sociales, familiares y demás formas de ley. El orden social que desprecia la ley de Dios se coloca a sí mismo en la galera de la muerte: está señalado para el juicio.

## 2. La Ley como revelación y tratado

La ley es, en toda cultura, de origen religioso. Como la ley gobierna al hombre y la sociedad, debido a que establece y declara el significado de la justicia y la equidad, la ley es inexorablemente religiosa, porque establece de manera práctica las cuestiones primordiales de la cultura. De acuerdo con esto, una premisa necesaria y fundamental en todos y cada uno de los estudios de la ley debe ser, *primero*, un reconocimiento de esta naturaleza religiosa de la ley.

*Segundo*: debe reconocerse que en cualquier cultura *la fuente de la ley es el dios de esa sociedad*. Si la ley tiene su fuente en la razón del hombre, entonces la razón es el dios de esa sociedad. Si la fuente es una oligarquía, o un tribunal, senado o gobernante, entonces esa fuente es el dios de ese sistema. Así, en la cultura griega, la ley era esencialmente un concepto religiosamente humanista.

En contraste con cualquier ley derivada de una revelación, el *nomos*, para los griegos, se originaba en la mente (*nous*). Por tanto el *nomos* genuino no era una mera ley obligatoria, sino algo en lo cual una entidad que era válida en sí misma era descubierta y asimilada... Es “el orden que existe (desde tiempo inmemorial), es válido y es puesto en marcha.”<sup>1</sup>

Debido a que, para los griegos, la mente era un ser del orden final de cosas, la mente del hombre era por tanto capaz de descubrir la ley final (*nomos*) con sus propios recursos, al penetrar por el laberinto del accidente y la materia hasta las ideas fundamentales del ser. Como resultado, la cultura griega se hizo humanista, porque la mente del hombre era un todo con lo final; y también neoplatónica, ascética y hostil al mundo de la materia, porque la *mente*, para ser verdaderamente ella misma, tenía que separarse de la no-mente.

El humanismo moderno, la religion del Estado, sitúa a la ley dentro del Estado y así convierte al Estado, o al pueblo expresado en el Estado, en el dios del sistema. Como ha dicho Mao Tse-tung: “Nuestro Dios no es otro que las masas del pueblo chino.”<sup>2</sup> En la cultura occidental la ley se ha ido apartando decididamente de Dios hacia el pueblo (o el Estado) como su fuente, aunque el poder y la vitalidad históricos de Occidente han estado en la fe y la ley bíblica.

*Tercero:* en cualquier sociedad, cualquier cambio de la ley es un cambio explícito o implícito de religión. Nada revela más claramente, en la práctica, el cambio religioso de una sociedad que una revolución legal. Cuando los fundamentos legales se desplazan de la ley bíblica al humanismo, eso significa que la sociedad ahora extrae su vitalidad y poder del humanismo, no del teísmo cristiano.

*Cuarto:* ningún desestablecimiento de la religión como tal es posible en ninguna sociedad. Una iglesia puede desestablecerse, y una religión particular puede ser suplantada por otra, pero el cambio es simplemente para otra religión. Como los fundamentos de la ley son inexorablemente religiosos, no puede existir una sociedad sin un fundamento religioso, ni sin un sistema legal que codifique la moral de su religión.

*Quinto:* no puede haber tolerancia en un sistema legal con otra religión. La tolerancia es un artificio destinado a introducir un nuevo sistema legal como preludio a una nueva intolerancia. El positivismo legal, una fe humanista, ha sido salvaje en su hostilidad al sistema legal bíblico y ha pretendido ser un sistema “abierto”. Pero Cohen, que no es de ninguna manera un cristiano, ha descrito acertadamente a los positivistas lógicos como “nihilistas” y a su fe como un “absolutismo nihilista.”<sup>3</sup> Cada sistema legal debe mantener su existencia

---

1. Hermann Kleinknecht y W. Gutbrod, *Law* (Londres: Adam y Charles Black, 1962), p. 21.

2. Mao Tse-Tung, *The Foolish Old Man Who Removed Mountains* (Pekín: Ediciones en Lenguas Extranjeras, 1966), p. 3.

3. Morris Raphael Cohen, *Reason and Law* (Nueva York: Collier Books, 1961), p. 84 s.

por medio de la hostilidad hacia cualquier otro sistema legal y hacia fundamentos religiosos extraños, o de lo contrario está cometiendo suicidio.

Al analizar ahora la naturaleza de la ley bíblica es importante notar, en primer lugar, que para la biblia, la ley es revelación. La palabra hebrea para ley es *torah*, que significa instrucción, dirección autoritaria.<sup>4</sup> El concepto bíblico de la ley es más amplio que los códigos legales de formulación mosaica. Se aplica a la palabra e instrucción divinas en su totalidad:

... los profetas anteriores también usan *torah* para significar la palabra divina proclamada a través de ellos (Isaías viii.16; ver además Isaías xxx.9 y sig; quizás también Isaías i.10). Aparte de eso, ciertos pasajes de los profetas anteriores usan también la palabra *torah* para el mandamiento de Yahweh que estaba escrito; de aquí Oseas vii.12. Adicionalmente, hay claros ejemplos no solo de asuntos rituales, si no también de ética. De eso se desprende que en todo este período *torah* tenía el significado de una instrucción divina, bien fuera escrita mucho tiempo antes como una ley y conservada y pronunciada por un sacerdote, o bien porque el sacerdote estuviera enunciándola en ese momento (Lamentaciones ii.9; Ezequiel vii.26; Malaquías ii.4 y ss.) o que el profeta fuera enviado por Dios a pronunciarla para una situación particular (quizás Isaías xxx.9).

Por tanto, lo que es objetivamente esencial en *torah* no es la forma, sino la autoridad divina.<sup>5</sup>

La ley es la revelación de Dios y Su justicia. No hay fundamento en la Escritura para desechar la ley. Tampoco puede relegarse la *ley* al Antiguo Testamento y la *gracia* al Nuevo.

La distinción, consagrada por el tiempo, entre el AT como libro de la ley, y el NT como libro de la gracia divina, no tiene base ni justificación. La gracia y la misericordia divinas son las presuposiciones de la ley en el AT; y la gracia y el amor de Dios demostrados en los eventos del NT tratan las obligaciones legales del Nuevo Pacto. Además, el AT contiene evidencias de una larga historia de desarrollos legales que deben ser evaluados antes que se comprenda adecuadamente el lugar que ocupa la ley. Las polémicas de Pablo en Gálatas y Romanos en contra de la ley van dirigidas contra una comprensión de la ley que no es de ninguna manera característica del AT en general.<sup>6</sup>

No hay contradicción entre la ley y la gracia. La cuestión en la Epístola de Santiago es entre la fe y las obras, no entre la fe y la ley.<sup>7</sup> El judaísmo ha hecho a *la ley* la *mediadora* entre Dios y el hombre, y entre Dios y el mundo. Fue a esta visión de la ley y no a la propia ley, a la que Jesucristo atacó

4. Ernest F. Kevan, *The Moral Law* (Jenkintown, Pennsylvania: Sovereign Grace Publishers, 1963) p. 5 f. S. R. Driver, "Law (In Old Testament)," en James Hastings, editor, *A Dictionary of the Bible*, vol. III (Nueva York: Charles Scribner's Sons, 1919), p. 64.

5. Kleinknecht and Gutbrod, *Law*, p. 44.

6. W. J. Harrelson, "Law in the OT," en *The Interpreter's Dictionary of the Bible*, (Nueva York: Abingdon Press, 1962), III, 77.

7. Kleinknecht y Gutbrod, *Law*, p. 125.

Como Él mismo era el Mediador, Jesús rechazó la ley como mediadora para reestablecer la ley en su papel diseñado por Dios como camino hacia la santidad. Él estableció la ley al otorgar perdón en su calidad de Dador de la ley y apoyando por completo a la ley como la palabra que produce convicción y que hace a los hombres pecadores.<sup>8</sup> La ley fue rechazada solo como mediadora y como fuente de justificación.<sup>9</sup> Jesús reconoció por completo a la ley y la obedeció. Fueron solamente las interpretaciones absurdas de la ley las que Él rechazó. Es más:

No estamos autorizados a deducir, de la enseñanza de Jesús en los Evangelios, que él hiciera una distinción formal entre la Ley de Moisés y la Ley de Dios. Como Su misión no era destruir, sino cumplir la Ley y los Profetas (Mt. 5:17), lejos de decir nada en detrimento de la Ley de Moisés ni de alentar a Sus discípulos a asumir una actitud de independencia de ella, Él reconoció expresamente la autoridad de la Ley de Moisés como tal, y de los fariseos como sus intérpretes oficiales (Mt. 23:1-3).<sup>10</sup>

Cuando se completó la obra de Cristo, el papel de los fariseos como intérpretes concluyó, pero no la autoridad de la Ley. En la época del Nuevo Testamento, solo la revelación recibida por los apóstoles servía de base para cualquier alteración de la ley. La autoridad de la ley permanecía inmutable:

San Pedro, por ejemplo, requirió una revelación especial antes de entrar en la casa del incircunciso Cornelio y admitir al primer converso gentil en la Iglesia mediante el bautismo (Hechos 10:1-48), un paso que no dejó de despertar oposición de parte de “los de la circuncisión” (ver 11:1-18).

La *segunda* característica de la ley bíblica es que es un *tratado* o *pacto*. Kline ha demostrado que la forma de promulgar la ley, el lenguaje del texto, el prólogo histórico, la exigencia de un compromiso exclusivo con el soberano, Dios, la pronunciaci3n de las maldiciones y bendiciones, y mucho más, señala el hecho de que la ley es un tratado establecido por Dios con Su pueblo. En realidad “la revelaci3n contenida en las dos tablas era más un tratado de soberanía o pacto que un código legal.”<sup>12</sup> El resumen total del pacto, los Diez Mandamientos, estaba escrito en cada una de las dos tablas de piedra, una tabla o copia del tratado para cada parte del mismo, Dios e Israel.<sup>13</sup>

Las dos tablas de piedra, por tanto, no deben ser comparadas con una estela

8. *Ibid.*, pp. 74, 81-91.

9. *Ibid.*, p. 95.

10. Hugh H. Currie, “Law of God,” en James Hastings, editor, *A Dictionary of Christ and the Gospels* (Nueva York: Charles Scribner’s Sons, 1908), II, 15.

11. Olaf Moe, “Law,” en James Hastings, editor, *Dictionary of the Apostolic Church* (Nueva York: Charles Scribner’s Sons, 1919), I, 685.

12. Meredith G. Kline, *Treaty of the Great King, The Covenant Structure of Deuteronomy: Studies and Commentary* (Grand Rapids: William B. Eerdmans, 1963), p. 16. Ver además J. A. Thompson: *The Ancient Near Eastern Treaties and the Old Testament* (Londres: The Tyndale Press, 1964).

13. Kline, *op. cit.*, p. 19.

que contuviera uno de la media docena o más de códigos legales anteriores o casi contemporáneos a Moisés, aunque Dios hubiera grabado en esas tablas un cuerpo de leyes. La revelación que ellas contienen es nada menos que un epítome del pacto concertado por Yahweh, el Señor soberano del cielo y de la tierra, con su siervo elegido y redimido, Israel.

No una ley, sino un pacto. Eso debe ser afirmado cuando estemos buscando una categoría lo suficientemente integral para hacer justicia a esta revelación en su totalidad. Al mismo tiempo, la prominencia de las estipulaciones, reflejada en el hecho de que “las diez palabras” son el elemento usado como *pars pro toto*, señala el carácter central de la ley en este tipo de pacto. Probablemente no haya una dirección más clara a disposición del teólogo, para definir con énfasis bíblico el tipo de pacto que Dios adoptó para formalizar su relación con su pueblo, que la que fue dada en el pacto que le dijo a Israel que estableciera, los propios “diez mandamientos”. Un pacto así es una declaración del señorío de Dios, que consagraba a un pueblo a Sí mismo en un estilo de vida dictado soberanamente.<sup>14</sup>

Esta última frase necesita un reénfasis: el pacto es “un estilo de vida dictado soberanamente”. Dios, como el Señor soberano y Creador, promulga Su ley al hombre como un acto de gracia soberana. Es un acto de elección, de elegir la gracia (Deut. 7:7 ss.; 8:17; 9:4-6, etc.).

El Dios a quien pertenece la tierra tendría a Israel como Su propiedad privada, Éxodo xix.5. Es solo en base a la elección por gracia y la guía de Dios que se dan los mandatos divinos, y por tanto, el Decálogo, Éxodo xx.2, pone como premisa el hecho de la elección.<sup>15</sup>

En la ley, *la vida completa del hombre* es ordenada; “no ha una distinción primaria entre *la vida interior y la exterior*; el santo llamamiento del pueblo debe ser realizado en ambas.”<sup>16</sup>

La *tercera* característica de la ley o pacto bíblico es que constituye un plan para el dominio bajo Dios. Él llamó a Adán a ejercer dominio en los términos de la revelación de Dios, de la ley de Dios (Gn. 1:26 ss.; 2:15-17). Este mismo llamado, después de la caída, fue exigido a la gente piadosa, y con Noé se renovó formalmente (Gn. 9:1-17). Se renovó una vez más con Abraham, con Jacob, con Israel en la persona de Moisés, con Josué, David, Salomón (cuyos Proverbios se hacen eco de la ley), con Ezequías y Josías, y finalmente con Jesucristo. El sacramento de la Cena del Señor es la renovación del pacto: “Esta es mi sangre del nuevo pacto [testamento]”, de modo que *el sacramento mismo re-establece la ley*, esta vez con un nuevo grupo de elegidos (Mateo 26:28; Marcos 14:24; Lucas 22.20, 1 Corintios 11:25). *El pueblo de la ley* es ahora el

14. *Ibid.*, p. 17.

15. Gustave Friedrich Oehler, *Theology of the Old Testament* (Grand Rapids: Zondervan, 1883), p. 177.

16. *Ibid.*, p. 182.



Pueblo de Cristo, los creyentes redimidos por Su sangre expiatoria y llamados por Su elección soberana. Kline, al analizar Hebreos 9:16, 17 en relación con la administración del pacto, observa:

... La escena sugerida sería la de los hijos de Cristo (cf. 2:13) que heredan su dominio universal como su porción eterna (vea 9:15b; cf también 1:14; 2:5 ss; 6:17; 11:7 ss.). Y esa es la maravilla del Mediador-Testador mesiánico: que la herencia real de sus hijos, que entra en vigor solo a través de su muerte, es, no obstante, una de corregencia con el Testador vivo! Porque (siguiendo la dirección tipológica de Hebreos 9:16, 17, según la interpretación actual) Jesús es tanto el Moisés que muere como el Josué que le sucede. No es meramente como una figura, sino de verdad un Mediador real redivivo, que asegura la dinastía divina al sucederse a Sí mismo en el poder de la resurrección y la gloria de la ascensión.<sup>17</sup>

El propósito de Dios al requerir que Adán ejerciera el dominio sobre la tierra sigue siendo Su permanente palabra de pacto: el hombre, creado a la imagen de Dios y mandado a someter la tierra y ejercer dominio sobre ella en el nombre de Dios, es *vuelto a llamar a esta tarea y privilegio* mediante su redención y regeneración.

La ley es, por tanto, la ley para el hombre cristiano y la sociedad cristiana. Nada es más mortífero ni más negligente que la noción de que el cristiano está en libertad de escoger el tipo de ley que puede tener. Calvino, cuyo humanismo clásico predominaba en este asunto, dijo de las leyes de los Estados, de los gobiernos civiles:

Sin embargo, recalcaré brevemente, dicho sea de paso, qué leyes él (el Estado) puede usar píamente ante Dios y guiarse por ellas entre los hombres. E incluso esto hubiera preferido pasarlo por alto en silencio, si no hubiera sabido que era un punto en el que numerosas personas incurren en peligrosos errores. Porque algunos niegan que un Estado esté bien constituido si abandona la política de Moisés y es gobernado por la ley común de las naciones. La naturaleza peligrosa y sediciosa de esta opinión la dejopara que otros la examinen; será suficiente para mí tenerla como falsa y tonta.<sup>18</sup>

Semejantes ideas, comunes en los círculos calvinistas y luteranos, y virtualmente en todas las iglesias, son una tontería herética.<sup>19</sup> Calvino favorecía “la ley común de las naciones.” Pero en sus días la ley común de las naciones era la ley bíblica, aunque extensamente desnaturalizada por la ley romana. Y esta “ley común de las naciones” estaba evidenciando cada vez más una nueva religión: el humanismo. Calvino quería el establecimiento de la religión cristiana;

17. Kline, *Treaty of the Great King*, p. 41.

18. Juan Calvino, *Institutes of the Christian Religion*, libro IV, cap. XX, para, xiv. Traducción de John Allen (Filadelfia: Presbyterian Board of Christian Education, 1936), II, 787 f.

19. Vea H. de Jongste y J. M. van Krimpen, *The Bible and the Life of the Christian*, para opiniones similares (Filadelfia: Presbyterian and Reformed Publishing Co., 1968), p. 66 ss.

no pudo lograrlo, ni tampoco podía durar en Ginebra sin la ley bíblica.

Dos eruditos reformados, al escribir sobre el Estado, declaran: “Debe ser siervo de Dios para nuestro bienestar. Deje ejercer la justicia, y tiene el poder de la espada.”<sup>20</sup> Pero esos hombres siguen a Clavino en su rechazo de la ley bíblica en favor de “la ley común de las naciones.” Pero ¿puede el Estado ser el siervo de Dios y dejar de lado la ley de Dios? Y si el Estado “debe ejercer justicia”, ¿quién define la justicia, las naciones, o Dios? Hay tantas ideas de justicia como religiones.

La pregunta es entonces: ¿Qué ley debe tener el Estado? ¿Debe ser la ley positiva, la ley de las naciones, una ley relativista? De Jongste y van Krimpen, después de hacer un llamado a la “justicia” en el Estado, declaran: “Una legislación estática, válida para todas las épocas, es una imposibilidad.”<sup>21</sup> ¿De veras? ¿Y entonces qué hacemos con el mandamiento, o legislación bíblica si lo prefiere, de “No matarás, y “No hurtarás”? ¿No están destinados a ser válidos para todos los tiempos y en todo orden civil? Al abandonar la ley bíblica, estos teólogos protestantes terminan en el relativismo moral y legal.

Los eruditos católicos romanos ofrecen la *ley natural*. Los orígenes de este concepto se hallan en la ley y la religión romanas. Para la Biblia, la Naturaleza no tiene ley, porque la Naturaleza está caída y no puede ser normativa. Es más: la fuente de la ley no es la Naturaleza, sino Dios. No hay ley *en* la Naturaleza, sino una ley *sobre* la Naturaleza, la ley de Dios.<sup>22</sup>

Ni la ley positiva ni la ley natural pueden reflejar más que el pecado y la apostasía del hombre: la *ley revelada* es la necesidad y el privilegio de la sociedad cristiana. Es el *único* medio por el cual el hombre puede llevar a cabo su mandato de la creación, de ejercer dominio bajo Dios. Alejado de la ley revelada, el hombre no puede pretender estar bajo Dios, sino solo en rebelión contra Dios.

### 3. La dirección de la Ley

Para comprender la ley bíblica es necesario entender también ciertas características de esa ley. *Primero*: ciertas premisas o principios generales son declarados. Eso son declaraciones de la ley básica. Los Diez Mandamientos nos dan esas declaraciones. Los Diez Mandamientos no son, por tanto, leyes entre las leyes, sino que son las leyes básicas, de las cuales las distintas leyes son ejemplos específicos. Un ejemplo de una ley básica es Éxodo 20:15 (Dt. 5:19): “No hurtarás.”

Al analizar este mandamiento de “No hurtarás”, es importante darse cuenta de que *a)* en lo positivo es el establecimiento de la propiedad privada, y en lo negativo castiga los delitos contra la propiedad.

20. *Ibid.*, p. 73.

21. *Ibid.*, p. 75.

22. El propio término de “naturaleza” es mítico. Ver R. J. Rushdoony, “The Myth of Nature,” en *The Mythology of Science* (Nutley, N. J.: The Craig Press, 1967), pp. 96-98.

Los mandamientos, por tanto, *establecen y protegen* un área básica de la vida. Pero *b)* aun más importante, este establecimiento de la propiedad no procede del Estado ni del hombre, sino del Dios soberano y omnipotente. Todos los mandamientos tienen su origen en Dios, que, como Señor soberano, promulga la ley para gobernar Su reino. Además, se infiere que *c)* como Dios promulga la ley, cualquier ofensa contra la ley es una ofensa contra Dios. Sea que la ley haga referencia a la propiedad, la persona, la familia, el trabajo, el capital, la iglesia, el Estado o a cualquier otra cosa, su primera referencia es a Dios. En esencia, quebrantar la ley va enteramente contra Dios, ya que toda cosa y toda persona es Su creación. Pero David declaró, con relación a sus actos de adulterio y asesinato: “Contra ti, contra ti solo he pecado, y he hecho lo malo delante de tus ojos” (Salmo 51:4). Esto quiere decir, entonces, que *d)* la falta de ley es también un pecado, es decir, que cualquier otro hecho civil, familiar, eclesiástico o social de desobediencia es también una ofensa religiosa, *a menos* que la desobediencia esté exigida por la obediencia primera a Dios. Teniendo esto en mente, que la ley, *en primer lugar*, dicta principios amplios y básicos, examinemos una segunda característica de la ley bíblica: que la parte principal de la ley es *ley casuística*, es decir, la ilustración del principio básico en términos de casos específicos. Esos casos específicos a menudo son ilustraciones de hasta qué punto aplicar la ley; es decir, se revelan las necesarias jurisdicciones de la ley citando una cantidad mínima de casos típicos. Para prevenir que tengamos una excusa para no comprender ni utilizar este concepto, la Biblia nos da su propia interpretación de esa ley, y la ilustración que da San Pablo nos aclara la interpretación neotestamentaria de la ley. Por tanto, citamos en primer lugar el principio básico, en segundo, la ley casuística y en tercero, la declaración paulina de la aplicación de la ley:

1. No hurtarás (Éx. 20:15). La ley básica, declaración de principio.
2. No pondrás bozal al buey cuando trillare (Dt. 25:4). Ilustración de la ley básica, una ley casuística.
3. Porque en la ley de Moisés está escrito: No pondrás bozal al buey que trilla. ¿Tiene Dios cuidado de los bueyes, o lo dice enteramente por nosotros? Pues por nosotros se escribió; porque con esperanza debe arar el que ara, y el que trilla, con la esperanza de recibir el fruto.... Así también ordenó el Señor, a los que anuncian el evangelio, que vivan del evangelio. (1 Cor. 9:9, 10, 14; el pasaje completo, 9:1-14, es una interpretación de la ley.)  
Pues la Escritura dice: No pondrás bozal al buey que trilla; y: Digno es el obrero de su salario (1 Tim. 5:18, cf v.17; la ilustración es para reforzar la exigencia de “honor” o “doble honor” para los presbíteros o ancianos, es decir, los pastores de la iglesia).

Estos dos pasajes ilustran el requisito de “No hurtarás” en términos de una ley casuística específica, que revela el alcance

de ese caso en sus implicaciones. En su epístola a Timoteo, Pablo se refiere además a la ley que declara en efecto, por la ley casuística, que “El obrero es digno de su salario.” La referencia es a Levítico 19:13: “No oprimirás a tu prójimo, ni le robarás. No retendrás el salario del jornalero en tu casa hasta la mañana” y a Deuteronomio 24:14: “No oprimirás al jornalero pobre y menesteroso, ya sea de tus hermanos o de los extranjeros que habitan en tu tierra dentro de tus ciudades” (cf v.15). Esto fue citado por Jesús en Lucas 10:7: “El obrero es digno de su salario.”

Si es un pecado privar a un buey de su sustento, entonces también lo es privar a un hombre de su salario: en ambos casos es *hurto*. Si el hurto es la clasificación de Dios para una ofensa a un animal, ¿cuánto más no lo será una ofensa a un apóstol y ministro de Dios? La pregunta entonces es cuánto más mortífero no será robarle a Dios. Malaquías deja esto bien claro:

¿Robará el hombre a Dios? Pues vosotros me habéis robado. Y dijisteis: ¿En qué te hemos robado? En vuestros diezmos y ofrendas. Malditos sois con maldición, porque vosotros, la nación toda, me habéis robado. Traed todos los diezmos al alfolí y haya alimento en mi casa; y probadme ahora en esto, dice Jehová de los ejércitos, sin no os abriré las ventanas de los cielos, y derramaré sobre vosotros bendición hasta que sobreabunde. Reprenderé también por vosotros al devorador, y no os destruirá el fruto de la tierra, ni vuestra vid en el campo será estéril, dice Jehová de los ejércitos. Y todas las naciones os dirán bienaventurados, porque seréis tierra deseable, dice Jehová de los ejércitos (Mal. 3:8-12).

Este ejemplo de ley casuística ilustra no solo el *significado* de la ley casuística en la Escritura, sino también su *necesidad*. Sin la ley casuística, la ley de Dios pronto quedaría reducida a un área extremadamente limitada de significado. Esto, claro está, es precisamente lo que ha sucedido. Los que niegan la validez actual de la ley, aparte de los Diez Mandamientos, tienen en consecuencia una definición limitada del hurto. Su definición usualmente repite la ley civil de su país, es humanista y no es radicalmente distinta de las definiciones dadas por los musulmanes, budistas y humanistas. Pero cuando analicemos más adelante las leyes casuísticas que ilustran la ley “No hurtarás”, veremos cuán lejos llega su significado.

La ley, entonces, *primero*: establece principios; *segundo*: cita casos para desarrollar las implicaciones de esos principios y *tercero*: la ley tiene como propósito y dirección la *restitución del orden de Dios*.

Este *tercer* aspecto es básico para la ley bíblica e ilustra una vez más la diferencia entre la ley bíblica y la ley humanista. De acuerdo con un erudito: “La justicia en su verdadero sentido es un principio de coordinación entre seres subjetivos”<sup>1</sup>. Ese concepto de la justicia no solo es

1. Giorgio Del Vecchio, *Justice, An Historical and Philosophical Essay*, editado con notas adicionales por A. H. Campbell (Edimburgo: Edinburgh University Press, 1956 [1952, 1924 Edición en italiano]), p. 2.

humanista, sino también subjetivo. En vez de un *orden objetivo* básico de justicia, hay solo una *condición emocional* llamada justicia.

En un sistema legal humanista, la restitución es posible y con frecuencia existe, pero repito, no es la restauración fundamental del orden de Dios, sino de la condición del hombre. La restitución es entonces enteramente al hombre.<sup>2</sup> La ley bíblica requiere la restitución a la persona ofendida, pero aún más importante para la ley es la restitución del orden de Dios. No son meramente los tribunales de la ley los que operan en términos de la restitución. Para la ley bíblica, la restitución *a)* debe ser exigida por los tribunales de la ley a todos los ofensores, pero aún más, *b)* es el propósito y dirección de la ley en su totalidad, la restauración del orden de Dios, una creación gloriosa y buena que sirve a su Creador y lo glorifica. Es más: *c)* el tribunal soberano y la ley de Dios operan en términos de restitución todo el tiempo, para maldecir la desobediencia y controlar el reto y la devastación que hacen al orden de Dios, y bendecir y prosperar la restauración obediente del orden de Dios. La declaración de Malaquías con relación a los diezmos, volviendo a nuestro ejemplo, implica esto, y por cierto que lo dice explícitamente: “malditos sois con maldición” por robarle a Dios Sus diezmos. Por tanto, sus campos no son productivos, porque ellos trabajan contra el propósito restitutivo de Dios. La obediencia a la ley divina del diezmo, honrar a Dios en vez de robarle, llevará a Su pueblo un diluvio de bendiciones. La palabra “diluvio” es apropiada: la expresión “abrir... las ventanas de los cielos” recuerda al Diluvio (Gn. 7:11) que fue un ejemplo perfecto de una maldición. Pero el propósito de las maldiciones es también la restitución: la maldición impide que los impíos derroquen el orden de Dios. Los hombres de la generación de Noé fueron destruidos en medio de sus planes malvados, ya que conspiraron contra el orden de Dios (Gn. 6:5), para instituir el proceso de restauración bajo Noé.

Pero volvamos a nuestra ilustración original de la ley bíblica de “No hurtarás”. El Nuevo Testamento ilustra una restitución después de una extorsión en forma de impuestos injustos en la persona de Zaqueo (Lucas 19:2-9), que fue pronunciado un hombre salvo después que declaró su intención de hacer una completa restitución. La restitución está claramente en la mira del Sermón del Monte (Mt. 5:23-26). Según un estudioso:

En Efesios iv.28, San Pablo muestra cómo el principio de la restitución debía extenderse. El que era un ladrón no solo debía dejar de robar, sino que debía trabajar con sus manos para que pudiera restaurar lo que había tomado injustamente, pero en caso de que aquellos a los que hubiera perjudicado no pudieran ser hallados, la restitución debía ser hecha a los pobres.<sup>3</sup>

Este hecho de la restitución o restauración es tratado, en relación

2. Para un estudio de dicho concepto, ver: Dr. Stephen Schafer, *Restitution to Victims of Crimes* (Londres: Stevens and Sons; Chicago: Quadrangle Books, 1960).

3. John Henry Blunt, editor, *Dictionary of Doctrinal and Historical Theology* (Londres: Longmans, Green, 1891), p. 645.

con Dios, de tres maneras. *Primera*: hay una restitución o restauración de la soberana palabra y ley de Dios por proclamación. San Juan Bautista, por medio de su predicación, restauró la palabra y ley de Dios en la vida de Su pueblo. Jesús lo dijo así: “Elías viene primero y restaurará todas las cosas. Mas os digo que Elías ya vino, y no le conocieron.” (Mateo 17:11, 12). Tenemos entonces la *segunda*: la restauración que se produce cuando se sujeten todas las cosas a Cristo y se establezca un orden divino en el mundo (Mt. 28:18-20; 2 Co.10:5; Ap. 11:15, etc.). *Tercera*: con el segundo advenimiento hay una restauración total, final, que se produce con la segunda venida y hacia la cual avanza la Historia; el segundo advenimiento es lo total y culminante antes que un mero acto de “los tiempos de la restitución” (Hechos 3:21).

El pacto de Dios con Adán le exigía ejercer dominio sobre la tierra y someterla (Gn. 1:26 ss.) bajo Dios y de acuerdo con la palabra y ley de Dios. Esta relación del hombre con Dios era un pacto (Oseas 6.7, lectura marginal).

Pero toda la Escritura parte de la verdad de que el hombre siempre está en una relación de pacto con Dios. Todos los tratos de Dios con Adán en el paraíso presuponen esta relación: porque Dios hablaba con Adán y se revelaba a él, y Adán conocía a Dios en el fresco de la tarde. Además, la salvación es presentada siempre como el establecimiento y realización del pacto de Dios...

. . . esta relación de pacto no debe concebirse como algo incidental, como el medio para lograr un fin, como una relación que se estableció por medio de un acuerdo, sino como una relación fundamental en la cual Adán participaba con Dios en virtud de su creación.<sup>4</sup>

La restauración de esa relación de pacto fue la obra de Cristo, Su gracia a Su pueblo elegido. El cumplimiento de ese pacto es la gran comisión de ellos: someter todas las cosas y todas las naciones a Cristo y su Palabra y ley

El mandato de la creación fue precisamente la exigencia de que el hombre sometiera la tierra y ejerciera dominio sobre ella. No hay ni una palabra en la Escritura que indique o implique que ese mandato haya sido revocado alguna vez, y “la Escritura no puede ser quebrantada” según Jesús (Juan 10:35). Aquellos que intenten quebrantarla serán quebrantados ellos mismos.<sup>5</sup>

4. Herman Hoeksema, *Reformed Dogmatics* (Grand Rapids: Reformed Free Publishing Association, 1966), p. 221 f.

5. H. de Jongste y J. M. van Krimpen, *The Bible and the Life of the Christian*, p. 27, reconocen esto: “Ese mandato nunca ha sido revocado” y luego proceden a revocarlo con sus presuposiciones amileniales cuando prevén la revocación del mandato por el triunfo del Anticristo: “No hay fundamento para el optimismo: hacia los tiempos del fin, en los campamentos de los satánicos y del Anticristo, la cultura se enfermará y la Iglesia anhelará ser librada de su problema.” (p. 85).